



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

INSTRUCCIÓN Nº 2/20 DEL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES A CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Ante las dudas que han surgido sobre la aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y teniendo en cuenta la disparidad de criterios que pueden aplicarse en las distintas Áreas Municipales respecto a dicha suspensión, y con el objeto de armonizar la interpretación que ha de darse a la referida disposición, evitando así la futura litigiosidad que los actos que adopte el Ayuntamiento pudiera provocar o, en su caso, minorándola, esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo establecido en el artículo 124.4.g) de la Ley de Bases de Régimen Local, y artículo 14.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y vista la propuesta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica, DISPONE aprobar la siguiente Instrucción:

PRIMERO: Regulación.-

La referida Disposición Adicional Tercera, que ha sido modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modificando el apartado 4 y añadiendo dos apartados más, los números 5 y 6, que a continuación transcribimos, y cuya rúbrica se refiere a la "Suspensión de plazos administrativos", establece lo siguiente:

"1.- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	22-03-2020 19:45:58



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

SEGUNDO: Efectos y ámbito subjetivo.-

La suspensión de los plazos administrativos implica la de los procedimientos administrativos en los que se incluyen, por lo que ex lege se suspenden todos los procedimientos administrativos, sin necesidad de adoptar acuerdo o acto alguno. No obstante, nada obsta a que se haga un anuncio general en la sede electrónica de este Ayuntamiento sobre la suspensión y las excepciones que después veremos, así como en las plataformas específicas, o tal como se establece en las Instrucciones de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica de Ministerio de Hacienda, como responsable de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El ámbito subjetivo de dicha suspensión alcanza a todo el sector público definido en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional (art.2.2 LPAC).

TERCERO: Ámbito objetivo.-

El ámbito objetivo de la suspensión está determinado por las exclusiones que establece la norma y que antes hemos transcrito, no siendo de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social; y a los plazos tributarios, que están sujetos a normativa especial, y cuya regulación ha sido determinada en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	22-03-2020 19:45:58



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

Mención especial requiere la excepción prevista en el apartado 4 de dicha Disposición Adicional Tercera, que ha sido **modificada sustancialmente** en su redacción original por lo dispuesto en el R.D 465/2020, de tal manera que amplía los supuestos en que no se aplica la suspensión de procedimientos que originariamente estaba circunscrita solo a cuando estos vinieran referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma. Con la redacción actual, las entidades del sector público pueden acordar **MOTIVADAMENTE** la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a tres situaciones distintas:

- Procedimientos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.
- Procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general.
- Procedimientos que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios.

TERCERO.- Suspensión y reanudación.-

En los casos en que no proceda seguir con la tramitación del procedimiento, es decir, en los procedimientos suspendidos, que son **con carácter general todos** salvo las excepciones que después veremos, solo se pueden acordar por el órgano competente, mediante **resolución motivada**, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Las medidas de ordenación e instrucción han de entenderse referidas a las contenidas en los capítulos III y IV del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con la naturaleza jurídica de la suspensión, el apartado 1 de la DAT que estamos examinando establece que el cómputo de los plazos **se reanudará** en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, luego no procede volver a computar el plazo desde su inicio, como pudiera desprenderse de la redacción inicial de dicho apartado 1 cuando dice que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, sino que el cómputo del plazo se reanuda en el momento que esté o en el que se encuentre cuando pierda vigencia el estado de alarma.

CUARTO: Reanudación de los procedimientos del apartado 4 DA Tercera en contratación pública.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	22-03-2020 19:45:58



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

Dada la importancia para esta Administración del impacto que estas medidas tienen en la contratación pública, puesto que se prestan servicios esenciales para el Municipio, cuya continuidad no se puede interrumpir, ha de determinarse por cada Área que tenga delegadas o atribuidas competencias en materia de contratación qué procedimientos se enmarcan dentro de las excepciones contenidas, debiendo poner especial cuidado en la justificación de los procedimientos que se contenga en cada supuesto, sobre todo en los de protección de interés general y funcionamiento básico de los servicios, teniendo en cuenta que deben ser imprescindibles y no conculcar la finalidad propia de la declaración del estado de alarma que es la detención de la pandemia que padecemos.

Dado que se ha planteado el supuesto específico de los servicios de playas, que son básicos para esta ciudad, y cuyos procedimientos de contratación se suspendieron ex lege por la redacción originaria del Real Decreto de declaración de alarma, y dado que cuando pierda vigencia dicha declaración una mayoría de población acudirá en masa a su uso, si el tiempo lo permite, los servicios de socorristas o cualquier otro indispensable para proteger la vida de las personas y ofrecer seguridad, deberían reanudarse para que estén operativos cuanto antes.

Al objeto de una ágil tramitación al efecto, con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación, deberá remitirse a los órganos que ejercen las funciones de informe en materia de contratación y su fiscalización, esto es, Asesoría Jurídica e Intervención, siempre en formato digital a través del correo electrónico y también firmados electrónicamente, por cada Área afectada un **informe de la necesidad de reanudación** de todos los contratos que estimen se incluyan en estos supuestos, debidamente **justificado**, firmado por el Jefe de Servicio correspondiente del Área Gestora del contrato. Se facilitará por el Servicio de Contratación un modelo de informe y propuesta de acuerdo que sirva de referencia a todas las Áreas.

QUINTO: Expresión de recursos en notificaciones en materia de contratación.-

En los casos expuestos en el apartado cuarto anterior, los actos administrativos correspondientes susceptibles de recurso especial en materia de contratación deben ofrecerse al interesado, puesto que son procedimientos que debe tramitar el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) al contenerse en las excepciones después introducidas en el Real Decreto 465/2020. A este respecto, dicho Tribunal Administrativo publicó una Nota Informativa en su página web que sigue publicada a fecha de 22 de marzo, en el siguiente enlace <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/COMUNICADO.pdf>, sin que hasta la fecha conste nada sobre la determinación que toma sobre las excepciones previstas en la modificación a la que nos estamos refiriendo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	22-03-2020 19:45:58



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

En cualquier caso, y dado que el procedimiento de recurso especial en materia de contratación es un procedimiento administrativo (arts. 44 y ss. de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y 119 y ss. RDL 3/2020, de 4 de febrero, sobre contratación pública en sectores especiales), si este Ayuntamiento justifica la excepcionalidad debe ofrecer el recurso especial en la notificación de los actos administrativos que sean susceptibles de ellos, y el Tribunal tramitarlo, si también aprecia la justificación en virtud de la cual se tramita el procedimiento de contratación.

Si el acto administrativo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación pero sí lo es de recurso administrativo, de los previstos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, éste igualmente ha de tramitarse por los servicios correspondientes, en el caso de contratación, por el Servicio de Contratación o por los Servicios correspondientes que también tramitan expedientes de contratación en este Ayuntamiento, y en los demás casos por los Servicios correspondientes que tramiten el **procedimiento excepcional** en cuestión.

SEXTO: Expresión de recursos en los procedimientos que se reanudan.

Hay que tener en cuenta que en los supuestos en que se tramiten estos procedimientos excepcionales (apartado 4 DAT), cuando el acto que se adopte agote la vía administrativa, además de ofrecer los recursos administrativos que procedan (que han de tramitarse), debe hacerse constar en la notificación administrativa del acto que por determinación de la Disposición Adicional Segunda "**Suspensión de plazos procesales**", del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se encuentran suspendidos los términos y plazos procesales, de todos los órdenes jurisdiccionales, incluidos el contencioso-administrativo, no existiendo en la redacción de dicho precepto en la actualidad ninguna excepcionalidad que contemple que pueda interponerse recurso contencioso-administrativo, ya que están suspendidos también los plazos de interposición contemplados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo que el interesado considere que esté comprendido en uno de los supuestos excepcionales del apartado 3 de dicha Disposición Adicional Segunda.

Dicha disfuncionalidad legislativa, desde luego, puede producir perjuicios si se prosigue con la ejecución del acto administrativo, por lo que en los recursos administrativos y solicitudes de suspensión de actos formulados por los interesados deberá tenerse en cuenta esta circunstancia para la ponderación de intereses afectados.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	22-03-2020 19:45:58



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

SÉPTIMO.- Publicación de la Instrucción.-

La presente Instrucción se notificará por correo electrónico a todas las Delegaciones de Área y Organismos Autónomos municipales y se publicará en el Portal de Transparencia.

Almería, en la fecha de la firma digital del documento

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ramón Fernández Pacheco-Monterreal

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	22-03-2020 19:45:58